REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Acción de Tutela - Acumuladas 2022-00348/00351/00364

Cúcuta, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar con el trámite de la **ACUMULACIÓN** de las acciones de tutela, Rad. 54-001-22-04-000-2022-00348 – accionante **FREDDY ERNESTO GIRALDO PICÓN**, Rad. 54-001-22-04-000-2022-00351 accionante **CARMENZA GÓMEZ GALVIS** y Rad. 54-001-22-04-000-2022-00364 accionante **JOSÉ VICENTE ÁLVAREZ GARCÉS,** en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** e **INDRA COLOMBIA LTDA.**; pero la vinculada **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en su respuesta[1] al trámite elevó la siguiente solicitud:

"2. SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE TUTELAS

Es importante informar a su despacho que la entidad que represento ha sido notificada de ***múltiples acciones de tutela que comparten identidad de hechos y pretensiones, inclusive exacta presentación argumentativa, siendo la primera notificada el 28 de junio de 2022 por parte del Tribunal Superior de Medellín -Sala Constitucional de Decisión****, despacho del H. Magistrado Ricardo de la Pava Marulanda bajo el radicado 05001 22 04 000 2022-00699 (0189-22), accionante Natalia Sepúlveda Estrada.* (Negrilla y subrayado por el Despacho)

En razón a lo anterior, solicitó:

"…la aplicación del Decreto 1834 de 2015, por medio del cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único

[1] 14RespuestaProcuraduría

Reglamentario del Sector de Justicia y del Derecho, y se reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, que en su artículo primero adiciona una Sección 3 al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, así:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular* ***se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas****.*
>
> ***A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.***
>
> *Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación..."*

Expuesto lo anterior, el suscrito magistrado pudo evidenciar de los documentos adjuntos con la solicitud mencionada, que efectivamente el doctor RICARDO DE LA PAVA MARULANDA, MAGISTRADO de la SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL – SALA PENAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, **mediante auto de fecha 28 de junio de 2022 admitió acción de tutela** en contra de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, INDRA COLOMBIA LTDA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; y, en el escrito introductorio se observa que guarda identidad con las tutelas repartidas a este Despacho y que habían

sido admitidas el pasado 18 de julio de 2022.

De tal modo que, conforme a lo establecido por la normatividad citada, se **ACCEDE** a la solicitud de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo que se **ORDENA** a través de la Secretaría de la Sala, de manera inmediata, **REMITIR** de las acciones de tutela ACUMULADAS Rad. 54001220400020220034800 – accionante FREDDY ERNESTO GIRALDO PICÓN, 54001220400020220035100 - accionante CARMENZA GÓMEZ GALVIS y 54001220400020220036400 – accionante JOSÉ VICENTE ÁLVAREZ GARCÉS, ante la **SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL – SALA PENAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, MAGISTRADO RICARDO DE LA PAVA MARULANDA, para la respectiva acumulación con la demanda radicado 05001220400020022-00699.

Por la Secretaría de la Sala, realícese el trámite correspondiente e infórmesele a las partes accionantes y accionadas lo dispuesto en el presente asunto.

C Ú M P L A S E,

JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente